



Comisionado Nacional de los  
Derechos Humanos (CONADEH)  
Honduras

## **RESOLUCIÓN INTERNA GAF-007-2016**

### **Modificación al Manual de Viáticos y otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos**

- CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto No 191-94 del 15 de diciembre de 1994, ratificado por Decreto No 2-95, de fecha 7 de febrero de 1995, se crea constitucionalmente el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos;
- CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No 153-95 emitido el 24 de octubre de 1995 se aprobó la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos.
- CONSIDERANDO:** Que el Artículo 8 de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, establece: "La persona titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, gozará de independencia funcional, administrativa y técnica. El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos emitirá el reglamento de esta Ley y el mismo debe ser aprobado mediante acuerdo del Poder Ejecutivo a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia".
- CONSIDERANDO:** Que el artículo 50 de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos establece que los recursos financieros de la Institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos serán utilizados para financiar las actividades administrativas, técnicas y de promoción en la protección, difusión y educación en derechos humanos y de los proyectos que hubiere aprobado oportunamente.
- CONSIDERANDO:** Que el Artículo 51 de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos establece que la institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos tendrá un presupuesto anual independiente para su funcionamiento, siendo la elaboración, administración y ejecución del presupuesto responsabilidad del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos.

**POR TANTO,**

Y en aplicación de los Artículos 9 numeral 9, 49 literal letra (a), 50 de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; 3, 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos.

**RESUELVE:**

**PRIMERO**

Modificar el artículo 8, literal C, artículo 9, inciso D, numerales 2 y 3, del Manual de Viáticos y otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, quedando de la siguiente manera:

**2. GASTOS DE SUBSISTENCIA PARA MISIONES DENTRO DEL DEPARTAMENTO; VIAJE DURANTE EL DÍA (Valores en Lempiras)**

Para otorgar el pago de gastos de subsistencia, se deberá estar fuera de la sede por un tiempo igual o mayor a 4 horas. Los valores máximos a pagar son los siguientes:

<b>ALIMENTACION</b>	<b>ZONA</b>
Personal categoría A, B, C, D, E.	Zona 1, Zona 2 y Zona 3
Desayuno	80.00
Almuerzo	150.00
Cena	80.00

Para realizar el cálculo se deberá tomar en consideración:

- La distancia entre el municipio a visitar y la oficina para estimar el tipo de subsistencia a pagar (desayuno, almuerzo, cena).
- El desayuno se cubre al salir de la sede a las 6:00 am.
- La cena se pagará si la hora de regreso es después de las 6:00 pm.
- Si en la actividad por la cual se está viajando contempla alimentación (almuerzo o cena), este valor no se calculará como subsistencia.
- Para el pago de subsistencias se llenará el formato establecido.

**3. GASTOS DE SUBSISTENCIA PARA MISIONES DENTRO DEL DEPARTAMENTO, VIAJE DE UN DÍA A OTRO (PERNOCTACIÓN, VALORES EN LEMPIRAS)**

Para otorgar el pago de gastos de subsistencia con pernoctación, se deberá estar fuera de la sede por un tiempo igual o mayor a un día. Los valores máximos a pagar son los siguientes:

<b>ALIMENTACION</b>	<b>ZONA</b>
Personal categoría A, B, C, D, E.	Zona 1, Zona 2 y Zona 3
Desayuno	80.00
Almuerzo	150.00
Cena	80.00
<b>HOSPEDAJE</b>	<b>ZONA</b>
Personal categoría A, B, C, D, E.	Zona 1, Zona 2 y Zona 3
Hospedaje hasta por el valor de L.	650.00

En consideración al costo de vida, en los departamentos de Gracias a Dios e Islas de la Bahía, se reconocerá hasta un valor máximo de L.950.00 por hospedaje.

Para realizar el cálculo se deberá tomar en consideración:

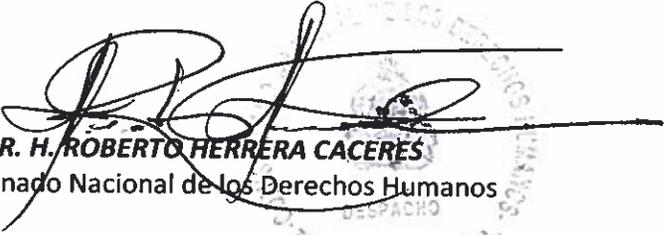
- La distancia entre el municipio a visitar y la oficina para estimar el tipo de subsistencia a pagar (desayuno, almuerzo, cena).
- El desayuno se cubre al salir de la sede a las 6:00 am.
- La cena se pagará si la hora de regreso es después de las 6:00 pm.
- Cuando en la actividad, por la cual se está viajando, se incluye la alimentación (almuerzo o cena), el valor no se calculará como subsistencia.

Para el pago de subsistencias se llenará el formato establecido

### **SEGUNDO**

La presente resolución entra en vigencia a partir del primero (1) de septiembre de dos mil dieciséis.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte cuatro días del mes de agosto del dos mil dieciséis.

  
**DR. H. ROBERTO HERRERA CACERES**  
Comisionado Nacional de los Derechos Humanos

c. archivo

